PROCEDIMIENTO: ESPECIAL.

MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN.

RECURRENTE 1:

RUT:

RECURRIDA

RUT:

RECURRIDA 2: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

RUT: 69.070.100-6.

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

, Cédula de Identidad N° 11.866.584a SS. Iltma. respetuosamente digo: 8, domiciliada en calle En ejercicio del derecho contenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de la Excma. Corte Suprema, vengo en interponer recurso de protección de garantías constitucionales en contra de corporación de derecho privado con personalidad jurídica, conforme al Decreto Nº 1089 del Ministerio de Justicia, promulgado el 27 de julio de 1994 y publicado el 14 de noviembre de 1994, sucursal ubicada en calle Roberto Espinoza N° 1389, comuna de Santiago, representada por Hugo Albornoz Vega; y en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, RUT Nº 69.070.100-6, representada por su alcaldesa subrogante doña Yasna Tapia Cisternas, RUT 14.590.353-K, con domicilio en Palza de Armas s/n, comuna de Santiago, correo electrónico santiago@munistgo.cl por los hechos que se exponen más adelante, los cuales vulneran de manera continua los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de la República me reconoce como así

también respecto de otros vecinos del sector, solicitando que se acoja el presente recurso en mérito de los antecedentes y consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer:

I.- RESUMEN DEL RECURSO.

I.a.- Admisibilidad del recurso:

Este recurso es procedente toda vez que los actos y omisiones de la recurrida vulneran derechos garantizados en el artículo 19 N° 1 y N° 8 de la Constitución, entre los cuales se encuentra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, establecido en el numeral 8 del artículo 19. En este caso, se configuran acciones arbitrarias e ilegales por parte del templo evangélico, afectando gravemente la calidad de vida de mi representada y otros vecinos de la comuna de Santiago y la inacción de la I. Municipalidad de Santiago la que no ha realizado gestión alguna para conseguir el cese de las actividades ilegales de la iglesia denunciada.

I.b.- Presentación dentro del plazo:

El presente recurso de protección se presenta dentro del plazo legal de 30 días corridos, establecidos por el auto acordado de la Excma. Corte Suprema. Los ruidos molestos y las molestias que afectan a mi representada han persistido de manera ininterrumpida por casi tres años, y la omisión de las autoridades para adoptar medidas efectivas ha permitido que esta situación se mantenga hasta la fecha.

II.- LOS HECHOS.

Desde hace casi tres años, hemos sido testigos de cómo la vida de mi familia y la de mis vecinos ha cambiado drásticamente debido a los ruidos excesivos que genera una sucursal de la Iglesia , ubicada en calle , comuna de Vivo en el número de la misma calle, junto a varias familias que, al igual que yo, han soportado ruidos molestos durante largas horas tanto de día como de noche. El horario de funcionamiento de la iglesia de los días martes y jueves es entre las 19:00 y las 22:00 horas y los días domingo, desde las 10:00 de la mañana hasta las 22:00 de la noche,

jornadas que se avivan con música en vivo, plegarias, música envasada y oraciones. Sin embargo, las peores jornadas son las "vigilias" que se dan cada viernes para sábado donde los ruidos molestos se extienden por toda la noche cuando los feligreses de la iglesia se amanecen a la espera del "sexto" día del calendario con gritos, llantos, coros, cantos, plegarias, todas amplificadas por sistemas de sonidos insólitamente potentes que hacen que sus ruidos molestos se escuchen a cientos de metros.

Estas "vigilias" se realizan cada viernes para sábado y a veces se repiten los sábados para domingos. Esto significa que la contaminación acústica no deja dormir al barrio entero.

A pesar de nuestras reiteradas denuncias y solicitudes de intervención ante la Municipalidad de Santiago, la situación no ha mejorado. El ruido generado por las actividades de esta sucursal del templo ha sido tan intenso y persistente que ha afectado gravemente nuestra calidad de vida, impidiéndonos descansar y disfrutar de nuestros hogares. El deterioro de nuestra salud mental y emocional es innegable; el estrés y la frustración por esta situación nos ha llevado al límite.

Recientemente, los medios de comunicación se interesaron en nuestra causa. El programa "Contigo en la Mañana" de Chilevisión emitió un reportaje el 23 de julio de 2024, donde expusimos nuestras denuncias y las constantes molestias que sufrimos. En esa instancia, el pastor de la sucursal de la Iglesia Evangelística admitió la existencia de los ruidos, pero hasta el día de hoy no ha tomado medidas para remediar la situación. Este reportaje permitió que nuestro problema llegara a una audiencia más amplia, pero, lamentablemente, no ha sido suficiente para que se resuelva.

También fuimos mencionados en un reportaje de T13, en el que se revelaron las mismas dificultades que hemos enfrentado. En esa ocasión, la Municipalidad de Santiago reconoció haber emitido un parte en enero de 2024 en contra del templo por los ruidos molestos. Sin embargo, este acto no ha logrado cambiar nada, pues los responsables de la sucursal continúan con sus actividades ruidosas, evadiendo las regulaciones e ignorando nuestras quejas.

Un antecedente clave es el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (IFA), elaborado por la Superintendencia del Medio Ambiente en febrero de 2024, que fiscaliza el funcionamiento de esta sucursal de la ubicada en Santiago. Este informe establece que la unidad fiscalizable, representada por Hugo Albornoz Vega, incumplió la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente), ya que los niveles de presión sonora corregidos superaron los límites permitidos para la zona residencial en la que se encuentra el templo. A pesar de esta constatación y las acciones de fiscalización ambiental, no se han adoptado medidas correctivas suficientes para poner fin a los ruidos molestos que afectan gravemente la calidad de vida de los vecinos.

Adicionalmente, un reportaje publicado por el diario El Rancagüino el 24 de julio de 2024 expuso un caso similar ocurrido en Rancagua, con otra sucursal de la r. En dicho artículo, se denunciaba la persistente tortura acústica que sufrían los vecinos del Barrio Victoria debido a los "ruidos espirituales" generados por la iglesia. Este reportaje evidencia cómo las sucursales de esta comunidad evangélica operan de manera habitual sin considerar los derechos de los vecinos a la tranquilidad, mostrando un patrón de comportamiento reiterado en el que priorizan sus actividades religiosas sobre el respeto al descanso y la paz de quienes viven cerca de sus templos. Tal como ocurrió en Santiago, los líderes de la iglesia en Rancagua también ignoraron las demandas de los vecinos por mayor mesura en la intensidad de sus ceremonias, lo que refleja un modo de operar repetitivo por parte de la institución.

A pesar de las denuncias reiteradas por mi representada y otros vecinos, y de la atención mediática generada por estos reportajes, los responsables de esta sucursal de la iglesia continúan con las actividades sin adoptar medidas correctivas. Durante las inspecciones municipales para medir los decibeles, el templo ha disminuido de manera sospechosa el volumen de las actividades, evitando que se midan correctamente los niveles de ruido reales a los que estamos expuestos fuera de estas inspecciones.

Sin embargo, las denuncias ante la I. Municipalidad de Santiago son innumerables, pero su actuar nulo.

Además, la comunidad vecinal ha sido intimidada y amenazada por los responsables del templo. Yo, personalmente, fui amenazada verbalmente por miembros de la congregación cuando intenté solicitar que disminuyeran el volumen de sus actividades. Mis vecinos también han sido intimidados, lo que ha creado un ambiente de miedo en nuestra comunidad. A pesar de haber intentado realizar una constancia en Carabineros, se me informó que no procedía, lo que nos ha dejado aún más indefensos.

Nos sentimos abandonados por las autoridades y las instituciones que deberían proteger nuestros derechos. A pesar de las promesas realizadas por la Municipalidad de Santiago, de clausurar el recinto o tomar medidas más estrictas tras la intervención mediática, seguimos viviendo en condiciones intolerables. Es inaceptable que, luego de tanto tiempo, no se haya dado una solución efectiva a nuestra situación, dejando en evidencia la falta de acción real por parte de las autoridades competentes.

Es importante destacar que los reportajes de televisión, el informe de la Superintendencia del Medio Ambiente y el caso mencionado en Rancagua no solo visibilizaron el problema, sino que también mostraron el incumplimiento de las promesas de solución. A pesar de que el problema fue expuesto públicamente en Chilevisión, T13, El Rancagüino y el informe ambiental, las actividades de esta sucursal del templo continúan igual que siempre, y nosotros seguimos sufriendo las consecuencias.

III.- EL DERECHO.

El presente recurso se basa en la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República, particularmente los derechos establecidos en los numerales 1° y 8° del artículo 19.

1.- Derecho a la integridad psíquica (artículo 19 N° 1 de la Constitución): El derecho a la integridad psíquica implica la protección del individuo frente a agresiones que puedan causar daño psicológico o emocional. La Excma. Corte

Suprema ha reconocido en diversos fallos que las molestias continuas y sistemáticas pueden constituir una afectación directa a la integridad psíquica de una persona. En este caso, mi representada ha sido expuesta a niveles de ruido excesivos por largos periodos de tiempo, generando una perturbación continua de su bienestar emocional y mental. La doctrina chilena ha interpretado este derecho de manera amplia, sosteniendo que la integridad psíquica incluye no solo la protección frente a amenazas físicas, sino también aquellas agresiones ambientales que afecten el equilibrio emocional del individuo. Según el profesor Domingo Lovera, "la integridad psíquica se refiere a la estabilidad y bienestar mental del individuo, garantizando su salud en términos no solo físicos, sino también emocionales".

2.- Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19 N° 8 de la Constitución): Este derecho constitucional está íntimamente relacionado con la normativa ambiental chilena y la doctrina que ha desarrollado la Corte Suprema respecto a la protección de los ciudadanos frente a contaminaciones acústicas. El ruido excesivo, tal como lo define la normativa chilena en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus regulaciones complementarias, constituye una forma de contaminación que puede afectar gravemente la calidad de vida de las personas.

La Norma de Emisión de Ruidos Molestos (D.S. N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente) establece límites claros para las emisiones de ruido en áreas residenciales, los cuales son sistemáticamente sobrepasados por el templo recurrido en este caso.

El Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que el derecho a un medio ambiente libre de contaminación debe ser garantizado de manera proactiva por el Estado, incluso cuando la contaminación provenga de actividades privadas. En este sentido, es deber de los tribunales proteger el derecho de los ciudadanos frente a cualquier tipo de contaminación que altere su calidad de vida, ya sea ambiental, acústica o de otra índole.

¹ Derechos Fundamentales, Editorial Jurídica de Chile, 2018.

En el fallo Corte Suprema, Rol 170.564-2022, la Corte resolvió que las actividades que generan contaminación acústica deben ser reguladas de manera estricta para evitar la afectación de la vida y tranquilidad de los ciudadanos, siendo este un derecho inalienable que no puede ser vulnerado por actividades comerciales o religiosas.

La doctrina nacional respalda esta interpretación, señalando que el derecho a un ambiente libre de contaminación es uno de los pilares para garantizar una vida digna. Como señala el autor Patricio Leyton, "el ruido excesivo y prolongado no solo constituye una molestia temporal, sino que tiene consecuencias profundas sobre la salud física y mental de las personas"².

Además, la **Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley N° 18.695)** establece que es deber de las municipalidades velar por el uso adecuado del espacio público y asegurar que no se generen situaciones que afecten la calidad de vida de los vecinos. En este caso, el templo no ha adoptado las medidas necesarias para mitigar los ruidos generados durante sus actividades, incumpliendo las normativas municipales y afectando el derecho constitucional de los vecinos.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en Artículo 19 numero 1 y 8 de la Constitución Política de la República de Chile, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

SOLICITO A SS. ILTMA. lo siguiente:

- Que se ordene a la I. Municipalidad de Santiago que revoque la patente comercial que habilita el funcionamiento del templo evangélico ubicado en Roberto Espinoza 1389.
- 2. Que mientras se conozca el presente recurso se ordene a la cesar de inmediato las actividades generadoras de ruidos molestos, particularmente aquellas que se realizan fuera de los horarios permitidos por la normativa vigente.
- 3. Que se condene en costas a la parte recurridas.

- 8

² Estudios de Derecho Ambiental, 2019.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase S. S. Iltma., tener por acompañado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

- Reportaje emitido por Chilevisión en el programa "Contigo en la Mañana". Julio de 2024.
- 2. Reportaje emitido por T13 julio 2024.
- 3. Parte emitido por la Municipalidad de Santiago en enero de 2024.
- 4. Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- 5. Constancias realizadas por la recurrente ante Carabineros de Chile.
- Concesión de personalidad jurídica otorgada mediante el Decreto Nº 1089 del Ministerio de Justicia.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma., tener presente que en mi calidad de abogado vengo en asumir personalmente el patrocinio en la presente causa con domicilio en calle Nataniel Cox Nº 1404, comuna de Santiago, correo electrónico para efectos de notificaciones hernanfuentesoyarce@outlook.com; +56 9 78431385.

M. 1866 5848.